



## SUPLEMENTO

AL NÚM.º 5.º

DEL

# BOLETIN ECLESIASTICO

correspondiente al 1.º de Marzo.

---

SESIÓN DEL DIA 22 DE FEBRERO DE 1889 EN EL SENADO

Rectificación del Sr. Obispo de Salamanca.

---

SEÑORES SENADORES:

Descargaré ante todo mi pecho del peso que le abrumba, de la crecida deuda que debo á vuestra bondad y benevolencia, manifestándoos, la gratitud profunda de mi alma por haberme oído en la tarde de ayer tan amable y atentamente. Y nunca como ahora el rubor enciende mis mejillas, cuando no sé cómo pagaros este tributo, sino con esta débil muestra de mi agradecimiento. Bien sabéis, Sres. Senadores, que yo no estoy acostumbrado más que á desmenuzar el pan de la doctrina á un pueblo sencillo, y por lo mismo tengo que encontrarme despojado de las dotes del orador parlamentario.

Ayer, en el estudio del Código civil, pudiera parecer que iba haciendo de él, más bien que el análisis, una disección despiadada, acerca de lo cual pediría, en esta coyuntura que se me ofrece, perdón é indulgencia, por más que entonces creo yo que estaba bastante escudado con la declaración de haber expuesto mis palabras en tono de súplica, como los señores Senadores tuvieron ocasión de advertir perfectamente. Si os molesté con mis frases desaliñadas, encontré después alivio cuando se levanto el Sr. Ministro de Gracia y Justicia, y fluía de sus labios la palabra como se ve fluir de abundante fuente el agua en raudales cristalinos. Celebraba yo el que largo tiempo nos mantuviera suspensos su gran elocuencia, y así de esa suerte, por el recreo de ánimo que nos proporcionó, pudiérais dispensarme de la molestia y fatiga que yo primeramente os causé. Y si él habló en esa forma galana y con aquella fluidez de conceptos, después del Sr. Ministro vino todavía, con la energía de su frase, con toda la habilidad y destreza que usa siempre el Sr. Romero Girón, á contestar á mi tarda locución; y de aquí nace mi apuro y mi aprieto en este momento, de encontrarme con este discípulo que me ha salido; según él quiso galantemente confesarse.

Pero yo he de reproducir también unas palabras que recuerdo de un maestro á un discípulo, los dos insignes, los dos lumbreras del saber y timbre glorioso de esta Patria querida, astros de la nunca bien celebrada escuela salmantina. Cuando el maestro Victoria vió la travesura y el ingenio de su discípulo Melchor Cano, con la intuición también del ingenio que se anticipaba á los hechos, dijo al insigne discípulo: «tú que hoy parece estás bajo mis alas en esa manera de subordinación, sabrás saltar del suelo y levantar tu vuelo á lo alto, y entonces, desde la altura de la ciencia, mirarás

con desdén á tu maestro.» Señor Romero Girón, yo no creo que tenga su señoría necesidad de pegar ese salto, porque ya está en las alturas; por consiguiente, tampoco digo que me mirará con desdén; lo que sí espero es, que esta tarde, aun cuando S. S. viva en las cumbres de la jurisprudencia y de la política, me mire con su clemencia acostumbrada, en la misma forma que espero ha de oír también mis palabras todo el Senado.

Tenemos, pues, y quiero tomar las mismas palabras de su señoría, entrando en el asunto de la rectificación de que los efectos civiles son consustanciales al mismo matrimonio canónico, que la fuente, por consiguiente, de ellos es el matrimonio; y fluyen de él los efectos civiles como fluye el arroyo de la misma fuente. Al Estado toca encauzar esa agua para que sea provechosa y no salga de madre, y entonces cause estragos en la sociedad. Ha entendido bien el Sr. Romero Girón que se debe encauzar, porque el Estado es el regulador, es el encauzador de esa agua. Pero su señoría ha contestado con pasmosa habilidad. Conoce muy bien todo el candor de mi alma, toda mi ingenuidad, y que por aquellos mis hábitos y costumbres de hablar á un pueblo sencillo, yo no puedo expresarme jamás con arte y disimulo, sino manifestando completamente todo mi pensamiento á S. S., lo mismo que al Senado. Y así expuse en fórmula resuelta la manera de probar y reconocer los efectos civiles; ciertamente puedo decir á S. S. lo que encontraba conveniente para evitar las dificultades y conflictos que pudiesen surgir del tantas veces repetido articulado.

Yo quería ver el artículo 76 de la manera que expuse; pero deseaba, además, que no se cierre el período dentro de aquellos diez días para inscribir la partida del matrimonio canónico celebrado *in articulo mortis*, á fin de que la

puerta del Registro civil permaneciera abierta para cualquiera que fuese á hacer esa inscripción. Quería que se ampliara ese plazo de diez días, aunque esto no fuera muy interesante, porque la cuestión de tiempo es baladí y significa poco. Para mí lo más importante de todo estaba en reconocer cuál era la verdadera fuente de los efectos civiles; á quién tocaba regularlos; y después, que se deje holgura, tiempo necesario al pueblo, sobre todo á este pueblo sencillo á que me refiero, para que cumpla con las obligaciones que el Estado le impone. Y claro está, que aprovechando la ocasión oportuna de inscribir las partidas de matrimonio canónico en el Registro civil, se han de retrotraer sus efectos á la fuente, al manantial de donde viene al arroyo; al tiempo y momento de su celebración.

Creo que tal parecer apoyó el Sr. Conde de Canga Argüelles, si mal no recuerdo; pero sea como quiera, estoy perfectamente de acuerdo con esa teoría.

El Sr. Romero Girón creyó, sin duda porque lo entendió así, ó porque me expliqué mal indudablemente, que hacía yo hincapié é insistía principalmente en el punto relativo al período de los diez días, y sabe bien S. S. que si mi argumento tenía gran alcance, se dirigía principalmente á aquella frase de «*en todo caso no producirá efectos civiles el matrimonio canónico, sino mientras se inscriba en el Registro*» para dar á entender que deseaba la conformidad del artículo con la base. Además, como dije, y no quisiera repetirlo, es asimismo para que no se hiciera pesar sobre el pueblo la angustia de ese plazo cerrado para inscribir la partida del matrimonio canónico en el Registro civil, y para evitar sobre todo la dificultad que viene después, y que también expuse, de que no señalando la ley mayor plazo, parece que irremediabilmente el matrimonio canónico, con

haberse celebrado legitimamente con las condiciones exigidas en la base, no pueda producir efectos civiles.

Bien levantó acta S. S., y yo se lo apruebo, de aquella mi confesión ingénuo de que los Prelados habremos de cuidar que los fieles inscriban sus partidas de matrimonio en el Registro civil, por el interés que tenemos, según decía yo, y con que miramos por su bien y su provecho. Y decía su Señoría que aprueba desde luego mi confesión en todas sus partes, y más todavía mi promesa, añadiendo (no sé si respecto de España ó del extranjero) que á pesar de ciertas excitaciones á que se cumpla con esa obligación de la ley, se nota cierta rémora y repugnancia en el pueblo al cumplimiento de ella. Y el Sr. Ministro de Gracia y Justicia precedió á S. S. en aquellas insinuaciones indudablemente acerca de lo que acaece en nuestro país. Y me preguntaba S. S.: tiene el señor Obispo de Salamanca, podemos tener ninguno, después de las experiencias hechas, la completa seguridad de que voluntaria, espontáneamente se va á cumplir por todos con este precepto legal?

¡Ah, Sr. Romero Girón! aquí ampliaría yo la pregunta ¿quién tiene esa esperanza y esa confianza de que los hombres cumplan, no con este sólo precepto, sino con todos los demás que sobre ellos pesan? Pondremos de nuestra parte aquello que de nosotros se deba exigir. Pero esta pregunta de S. S. encierra una gran significación. Esta pregunta de S. S. significa que el pueblo no recibe bien este trámite que se le impone. Y el pueblo, Sr. Romero Girón, debe ser un libro de consulta siempre para los legisladores. La verdadera ley como es principio fundamental del derecho, se debe promulgar mirando al bien común, y ante todo se debe atender á las necesidades que surgen, que emanan de la situación del mismo pueblo.

¿quién se lo va á preguntar? He ahí la dificultad que no se resuelve.

Y ésto expuesto, no me resta más que el punto aquel del derecho á heredar de los religiosos, acerca del cual también tengo algo que rectificar. Yo he visto, Sr. Romero Girón, á los raudales abundantes de la luz eléctrica interponerles cristales de color y matizar así la luz del mismo color que el diafragma interpuesto. Y pregunto: ¿cómo á S. S. (sin ser luz lo que emanaba de mis labios) ha llegado mi doctrina con color tan distinto del que yo le imprimí? ¿Cómo lo negro se ha convertido en blanco? Su señoría se explica y toma mis palabras, como si confesara yo que nuestro derecho pátrio establece hoy la prohibición de heredar respecto de semejantes religiosos, y es fuerza declarar que yo no dije tal. Vine á concluir que nuestro derecho pátrio en este punto no tiene nada prescrito, no tiene nada señalado, tanto más, cuanto que recordé que en 1875 se abrió un expediente para resolverlo, y dada la confusión de nuestras leyes, no se resolvió nada. Hace poco tiempo se ha dictado una resolución por el Tribunal Supremo de Justicia, en la cual se reconoce dicho derecho á las religiosas; y como el caso es igual, religiosos y religiosas, venimos á parar en que no solamente no existe la *negación* en el derecho pátrio, sino lo contrario de lo que S. S. suponía, y más allá aún de lo que yo había sustentado, porque, en efecto, dije que hay muchas resoluciones particulares contradictorias, y que no sabemos á qué atenernos. De lo cual concluía yo que era punto del todo incierto.

Su señoría, cuya destreza me tiene deslumbrado, tomó de mis palabras la cita del decreto concordado de Julio de 1868, para decirme, arguyendo *ad hominem*: «Si ya está concordado; si ya está aprobado por la Santa Sede; si es ley del Reino y ley canónica, ¿qué tiene que oponer S. S.?»

¡Ah, señor Romero Girón! yo no hice punto redondo ahí; yo seguí hablando y dije: si en Julio de 1868 se establecía esta doctrina, vino después un suceso que no quise siquiera mentar, y como evolución del suceso el decreto de Octubre del mismo año, y derrocó el de Julio; y desde entonces, yo supongo, Sres. Senadores, que no pudo quedar ya nada concordado; porque en los casos en que la Iglesia concuerda con el Estado, es menester que esta parte, que el Estado permanezca siempre fiel. Pasemos por admitir que es un contrato bilateral lo concordado; pues ya sabemos que el contrato bilateral obliga á ambas partes, y si una falta, la otra queda desligada. De manera que este punto, por el cual S. S. me argüía, queda desvirtuado por completo con el decreto posterior de Octubre.

Puesto que el Sr. Ministro de Gracia y Justicia, lo mismo que el Sr. Romero Girón, me ha contestado con tanta indulgencia, con tanta moderación, y más que moderación, atención finisima, y él no quería evocar recuerdos por cierto dejo, decía, de censura que acaso pudiera emplearse, yo tampoco quiero evocar recuerdos en esta materia de relaciones de la Iglesia y del Estado, en las cuales tantas veces se ha concordado, tantas veces ha pedido el Estado su mano, por decirlo así, á la Iglesia, y ésta se la ha dado generosamente, y sin embargo, el Estado después la ha vuelto la espalda. Pero Su señoría dice que han llegado ya los tiempos de esa verdadera paz; S. S. ha levantado el ramo de oliva. sabe también que desde Roma nos han prevenido con los gratos mensajes de la paz; por consiguiente, á mí no me toca más que celebrar y aplaudir las relaciones de la Iglesia con el Estado. Si algo pudiera pedir, ¿qué había de pedir? Que se estrechen cada vez más y con mayor sinceridad, y que vayamos á aquella armonía que yo dije deseo

exista siempre, establecida en la gran fórmula conciliatoria del Divino Salvador: «Dad al César lo que es del César, y á Dios lo que es de Dios.»

El Sr. Romero Girón me arguyó sobre el punto relativo al derecho de heredar de los religiosos, con el decreto de Julio de 1868, y además con el siguiente razonamiento. ¿No admite S. S., me decía que el Estado es el regulador de los efectos civiles? ¿No dice S. S. que los efectos civiles del matrimonio no serán probados ni reconocidos mientras no se inscriba en el Registro civil? Pues bien; admita S. S. esta misma doctrina para los religiosos; es decir, que el Estado sea el regulador. Perfectamente; estoy de acuerdo con el Sr. Romero Girón, que el Estado sea el regulador de esos derechos y efectos pero que no sea destructor. Su señoría decía que debía regular el Estado los derechos civiles, y para regularlos, inscribirlos en el Registro. Pues yo digo también: que los regule, que se inscriban en el Registro propio, en el Registro de la propiedad. Estoy, pues, de acuerdo con S. S.; mas lo que importa es que también la ley se ponga de nuestro lado.

Después S. S. daba rienda suelta á su corazón mostrando toda la generosidad de su alma, generosidad que no sé cómo agradecerle, y que demostró también anteriormente el señor Ministro de Gracia y Justicia.

Con placer sumo escuché esas palabras, que son del Gobierno; y puesto que ahora está presente el señor presidente del Consejo de Ministros, he de decirle que, en efecto, las palabras pronunciadas desde el banco azul son dulces, y hasta arrulladoras para la Iglesia; pero créanme SS. SS.; como tantas palabras han salido desde ese banco, ya no podemos adormecernos; estamos en el caso de recordar un proverbio que anda de boca en boca y dice: *obras son amores*

*y no buenas razones.* Sin embargo, ¿cómo hemos de tener los Prelados el remordimiento de conciencia de que pudiéramos emplear mejor el tiempo y en otras cosas que fueran más provechosas que no en venir al Senado? Cuando yo, ahora, vuelva á mi diócesis, deseo llevar consoladora esperanza de que esas palabras han de traducirse en la expresión verdadera del cariño y del amor, que son las obras; que no tengan el destino esas palabras tan arrulladoras de perderse en el espacio, semejantes al murmullo dulce de arroyos y rios que cruzan el suelo de nuestra Patria sin beneficio de los campos, y deshechos todos en caricias y arrullos estériles, van á perder su individualidad, su existencia y hasta su recuerdo y nombre en la inmensidad de los mares. He dicho. (*Muy bien.*)